



TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA, REPUBLICA DOMINICANA Y ESTADOS UNIDOS

CAPITULO: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA

Entró en vigencia el 1 de enero de 2009.

Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el

Alcance No. 40 a la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007

País	Capitulo MSF, Artículo	Derechos y Obligaciones
Costa Rica-China	Art 60: Reafirmación de Derechos y Obligaciones	Conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
	Art 61: Regionalización	Conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
	Art 62: Equivalencia	Conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
	Art 63: Análisis de Riesgo	<p>La Parte importadora dará consideración prioritaria a las solicitudes de acceso a mercado de la Parte exportadora al realizar lo antes posible el análisis de riesgo, de una manera consistente con la legislación nacional de la Parte importadora.</p> <p>Si la Parte exportadora presenta múltiples solicitudes de acceso a mercado a la Parte importadora, la Parte exportadora debería identificar sus prioridades entre estas solicitudes y esto será tomado en cuenta por la Parte importadora.</p> <p>Al concluir el proceso de análisis de riesgo, los datos que respaldan este análisis, las incertidumbres restantes y las medidas propuestas para gestionar el riesgo, se comunicará a la Parte Exportadora.</p> <p>Si un protocolo de requisitos sanitarios y/o fitosanitarios es necesario, basado en el análisis de riesgo, las autoridades competentes de las Partes entrarán en negociaciones lo antes posible, con el objetivo del adoptar el protocolo. El establecimiento, revisión y modificación del protocolo por las autoridades competentes estará de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y el Acuerdo MSF. En este sentido, el protocolo estará justificado científicamente y no deberá constituir una restricción encubierta al comercio.</p>
	Art 64: Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación	Conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
	Art 65: Transparencia	<p>Las Partes se notificarán mutuamente por vía electrónica a través de sus respectivos Servicios de Información MSF/OMC, sus medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas que puedan afectar el comercio entre las Partes, de conformidad con las disposiciones relevantes del Acuerdo MSF</p> <p>Cada Parte permitirá al menos 60 días para que la otra Parte presente observaciones sobre cualesquiera notificaciones, excepto cuando problemas urgentes para la protección de la salud surjan o amenacen surgir.</p> <p>Cada Parte proporcionará el texto completo de sus medidas MSF notificadas a la otra Parte dentro de un plazo de 5 días hábiles después de recibida la solicitud por escrito</p> <p>Las Partes se asegurarán de que todas las medidas MSF adoptadas, se encuentren publicadas y disponibles a la otra Parte bajo solicitud y sin costo.</p>

	<p>Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación de intercambio de información entre sus Servicios de Información MSF/OMC y los puntos de contacto establecidos en el Anexo 5 (Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios), incluyendo compartir, cuando estén disponibles, versiones traducidas al inglés del texto completo de las medidas MSF adoptadas, así como la información relevante.</p> <p>La Parte importadora notificará a la Parte exportadora de manera oportuna cualquier problema que pueda ocurrir con los productos importados desde la Parte exportadora, la medida a adoptar y sus justificaciones, a través de los puntos de contacto establecidos en el Anexo 5 (Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios)</p>
Art 66: Cooperación Técnica	<p>Ambas Partes acuerdan alentar a sus Servicios de Información MSF/OMC a trabajar en las siguientes áreas: proporcionar asistencia en la traducción a inglés; proporcionar información para productos específicos; y proporcionar información sobre reglamentos y documentos relevantes.</p>
Art 67: Comité en Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios	<p>El Comité MSF convocará su primera reunión a más tardar 1 año después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, y se reunirá una vez cada 2 años o en cualquier momento acordado por las Partes, en presencia o a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio acordado por las Partes</p> <p>A fin de facilitar la comunicación diaria, las Partes designan puntos de contacto en las autoridades competentes.</p>